

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4939/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia del expediente laboral de una persona servidora pública, que contenga las fechas, puesto y salario.



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado manifestó que lo petitionado no constituye una solicitud de acceso a la información pública, sino que se trata de una solicitud de acceso a datos personales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le entregó la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar el recurso por improcedente, porque se interpuso fuera del plazo de quince hábiles previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Expediente laboral, persona servidora pública, puesto, salario, información pública, datos personales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4939/2022

En la Ciudad de México, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4939/2022**, generado con motivo del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El cuatro de agosto de dos mil veintidós el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092074022002359**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Solicito copia del expediente laboral en la Delegacion - Alcaldia Benito Juarez de Luis Vizcaino Carmona. Incluir fechas, puesto y salario percibido.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”

Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta. El nueve de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3086/2022** de la misma fecha precisada, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

Le informo que visto el contenido de su solicitud, esta no constituye una solicitud de acceso a la información Pública ya que usted pretende acceder a Datos personales, sin embargo y con el fin de coadyuvar son su petición esta se ingreso en la PNT, vía acceso a datos personales generando el número de folio 092074022002409, se adjunta acuse del mismo y se le notifica que se responderá a su petición en los términos correspondientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4939/2022

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentar/a conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información" ...” (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta un acuse de recibo de solicitud de datos personales con número de folio 092074022002409 del ocho de agosto de dos mil veintidós.

III. Recurso de revisión. El siete de septiembre de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública, señalando lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“No se entrego la informacion solicitada. En ningun momento se pidio informacion personal como alega la Alcaldia, solamente se solicito informacion laboral del servidor publico. En una resolucion anterior a una solicitud de informacion similar el INFOCDMX revoco la misma respuesta de la Alcaldia.” (Sic)

IV. Turno. El siete de septiembre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4939/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4939/2022

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4939/2022

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I, esto es, **el recurso de revisión se presentó de manera extemporánea por haber transcurrido en plazo establecido en la Ley de Transparencia,**

En primer lugar, de la revisión a las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto advierte que la solicitud de información se presentó el cuatro de agosto de dos mil veintidós y que la hoy persona recurrente señaló como formato para recibir la información solicitada el electrónico, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Solicitud de información

Folio de la solicitud	092074022002359
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Alcaldía Benito Juárez
Fecha y hora de registro	04/08/2022 14:20:16 PM
Fecha de recepción	04/08/2022

Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Por su parte, el sujeto obligado notificó, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta que otorgó a la solicitud de información con fecha ocho de agosto del año en curso, dentro del plazo legal de nueve días hábiles:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4939/2022

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	22/08/2022
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	09/08/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	31/08/2022

Fecha Última Respuesta: 09/08/2022

Respuesta: RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074022002359 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. C. Solicitante PRESENTE Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones. EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55 o acudir al Módulo de Acceso a la información Pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Delegación, sito en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. Atentamente La Unidad de Transparencia

Adjunto(s) Respuesta:

ADJUNTO RESPUESTA

ACUSE RESPUESTA

Ahora bien, el recurso de revisión que nos ocupa se interpuso hasta el día siete de septiembre de dos mil veintidós, como se demuestra a continuación:

▼ Información general

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.4939/2022

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición

07/09/2022 08:18

Folio de la solicitud

092074022002359

Sujeto obligado

Alcaldía Benito Juárez

Comisionado ponente

Marina Alicia San Martín Rebolloso

Al respecto, la Ley de Transparencia dispone que el plazo para la interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información o a partir de la fecha del plazo de vencimiento para su emisión:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4939/2022

- I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.
...” [Énfasis añadido]

En esa tesitura, en virtud de que la respuesta a la solicitud se notificó en el medio señalado por la persona recurrente el nueve de agosto de dos mil veintidós, el plazo de quince días, de conformidad con el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **diez de agosto al dos de septiembre de dos mil veintidós**.

Dentro del plazo antes apuntado no se tomaron en cuenta los días doce, quince y dieciséis de agosto, así como los fines de semana, por considerarse días inhábiles de conformidad con los acuerdos 2345/SO/08-12/2021¹ y 4085/SO/17-08/2022², así como en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese contexto, se advierte que el último día con el que contó la persona recurrente para interponer su recurso de revisión fue el día dos de septiembre de dos mil veintidós, no obstante, lo presentó hasta el día siete del mismo mes y año, es decir, tres días hábiles después de que concluyó el plazo legal para su interposición.

En conclusión, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, porque el recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal de quince días hábiles.

¹ Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto, disponible para su consulta en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2019-T04_Acdo-201908-15-2345.pdf

² Acuerdo mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, disponible para su consulta en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01_2022_T03_Acdo_2022_17_08_4085.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4939/2022

TERCERA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración anterior, con fundamento en los artículos 248, fracción II, y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **DESECHAR** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente **por improcedente**.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración SEGUNDA de esta resolución, se **DESECHA** el recurso de revisión **por improcedente**, de conformidad con los artículos 248, fracción I, y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4939/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO